

HOSPITAL MILITAR CENTRAL	FORMATO: INFORME DE LEY,SEGUIMIENTO O SELECTIVA	CODIGO: EM-OCIN-PR-05-FT-03
	DEPENDENCIA: OFICINA CONTROL INTERNO	FECHA EMISIÓN: 14-06-2022
	PROCESO: EVALUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SEGUIMIENTO	VERSIÓN: 02
	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO SGI	Página 1 de 11

INFORMACIÓN GENERAL

Nombre del informe	Informe Acciones de Repetición – Enero a mayo de la vigencia 2024.
Dependencia (s)	Oficina Asesora Jurídica y Área de Tesorería.
Auditor:	Karina Duque Hoyos

1. INTRODUCCIÓN

Dentro de las funciones señaladas en la Ley 87 de 1993 y sus decretos reglamentarios, se indica que la evaluación y el seguimiento, independiente y objetivo es uno de los roles más relevantes de la responsabilidad que le corresponde a la Oficina de Control Interno OCI, por lo cual es la encargada de la evaluación independiente del Sistema de Control Interno y de proponer las recomendaciones y sugerencias que contribuyan a su mejoramiento y optimización de la gestión.

El ejercicio de evaluación y seguimiento, es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consultoría, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones del Hospital Militar Central; fortaleciendo el cumplimiento de sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

Dado lo anterior y en aras de dar cumplimiento a sus objetivos, en las siguientes líneas se presentará el informe de acciones de repetición de acuerdo a lo estipulado por el parágrafo único del artículo 125 de la ley 2220 de 2022, donde se indica la obligación que tiene la oficina de control interno en verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los numerales 7 y 8 del artículo 120 y el artículo 125 de la ley 2220 de 2022, así como el cumplimiento de los numerales 12 y 13 del artículo 4 de la Resolución 0136 de 2023.

2. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de lo estipulado en los numerales 7 y 8 del artículo 120 y el artículo 125 de la ley 2220 de 2022, así como el cumplimiento de los numerales 12 y 13 del artículo 4 de la Resolución 0136 del 17 de febrero de 2023 “Por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación del Hospital Militar Central”, esto es, comprobar que el Comité de Conciliación del Hospital Militar Central dentro del término de ley analizó la procedencia de la acción de repetición en los casos en que la entidad

HOSPITAL MILITAR CENTRAL	FORMATO: INFORME DE LEY,SEGUIMIENTO O SELECTIVA	CODIGO: EM-OCIN-PR-05-FT-03
	DEPENDENCIA: OFICINA CONTROL INTERNO	FECHA EMISIÓN: 14-06-2022
	PROCESO: EVALUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SEGUIMIENTO	VERSIÓN: 02
	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO SGI	Página 2 de 11

pública haya realizado el pago total en una condena, conciliación o cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad.

3. ALCANCE

De acuerdo al cumplimiento del Plan Anual de Auditoria de la Oficina de Control Interno, el presente informe corresponde al análisis de las acciones de repetición de los meses de enero a mayo de la vigencia 2024.

4. METODOLOGIA

De conformidad con el Plan Anual de Auditoria, aprobado por el Comité de Coordinación de Control Interno y el parágrafo único del artículo 125 de la ley 2220 de 2022, la Oficina de Control interno debe comprobar que “*el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.*

PARÁGRAFO. *La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”.*

Para dar cumplimiento a lo mencionado anteriormente, se recibió el día 11 de junio de 2024 vía correo electrónico de la Oficina Asesora Jurídica (OFAJ) la información consolidada de los procesos judiciales en los cuales hubo una condena en contra de la entidad, se pago y paso a ser estudio del Comité de Conciliación la posibilidad de iniciar o no la acción de repetición.

Asimismo se realiza visita al área de Tesorería donde se verifica el cumplimiento de uno de los términos estipulados en el artículo 125 de la ley 2220 de 2022.

Además, se verificaron las actas correspondientes a los comités de conciliación y/o fichas técnicas de los casos que fueron objeto de análisis de procedencia de la acción de repetición celebrados durante los meses de enero a mayo de la vigencia 2024, utilizando métodos de observación y verificación documental.

5. RESULTADOS DEL INFORME DE LEY

5.1 Contexto

5.1.1 Procedencia de las acciones de repetición

HOSPITAL MILITAR CENTRAL	FORMATO: INFORME DE LEY,SEGUIMIENTO O SELECTIVA	CODIGO: EM-OCIN-PR-05-FT-03
	DEPENDENCIA: OFICINA CONTROL INTERNO	FECHA EMISIÓN: 14-06-2022
	PROCESO: EVALUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SEGUIMIENTO	VERSIÓN: 02
	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO SGI	Página 3 de 11

La Constitución Política en su artículo 90 estipula que, "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste"; de allí parte el deber del Estado de repetir contra sus funcionarios o ex funcionarios, cuando como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de estos, ha sido condenado a reparar el daño antijurídico causado a los ciudadanos.

Es así, que la acción de repetición se define como el medio judicial que la Constitución y la ley le otorgan a la Administración Publica para obtener de sus funcionarios o ex funcionarios el reintegro de los dineros que debió reconocer a los particulares como resultado de una condena en la jurisdicción de lo contencioso administrativo por los daños antijurídicos causados.

De conformidad con lo anterior, la ley 2195 de 2022, determina la responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado, a través de la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición. En cumplimiento de esta ley, se exige la responsabilidad civil del agente estatal.

Es por lo anterior que la Oficina de Control Interno realiza la verificación al Comité de Conciliación del Hospital Militar Central quien de acuerdo con las leyes ya citadas, es el competente para analizar la procedencia o improcedencia de la acción de repetición en cada caso en concreto y dentro del término legal.

5.2 Condición:

5.2.1 Relación de los casos que se estudiaron por el comité de conciliación para los meses de enero a mayo de la vigencia 2024:

Dando aplicación a la metodología mencionada, y de acuerdo a lo informado por la Oficina Asesora Jurídica, el Comité de Conciliación en los meses de enero a mayo de la vigencia 2024, se informo que hubo un total de 12 comités, de los cuales cuatro (04) analizaron la procedencia de la acción de repetición en 12 casos en concreto, así:

La información que se encuentre en color rojo presenta incumplimiento de acuerdo a las normas ya citadas.

1. En los meses de enero y mayo el Comité de Conciliación no se reunió.
2. En el mes de febrero de la presente vigencia, el comité de conciliación se reunió cuatro (4) veces (01/02/2024, 08/02/2024, 15/02/2024 y 23/02/2024), en los cuales se analizó la procedencia de la acción de repetición en 4 casos relacionados así:

HOSPITAL MILITAR CENTRAL	FORMATO: INFORME DE LEY,SEGUIMIENTO O SELECTIVA	CODIGO: EM-OCIN-PR-05-FT-03
 	DEPENDENCIA: OFICINA CONTROL INTERNO	FECHA EMISIÓN: 14-06-2022
	PROCESO: EVALUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SEGUIMIENTO	VERSIÓN: 02
	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO SGI	Página 4 de 11

No.	CONVOCANTE / DEMANDANTE	PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN	FECHA TOTAL DEL PAGO	FECHA DE RADICADO PARA ESTUDIO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN	FECHA DEL COMITE	FECHA DE PRESENTACIÓN DE DEMANDA
1.	Dora Inés Chía Casas	No repetir	10/10/2023	22/11/2023	08/02/2024	No aplica
2.	Mireya Salazar Camacho	No repetir	23/10/2023	22/11/2023	15/02/2024	No aplica
3.	Martha Lucia Alejo Rojas	No repetir	23/10/2023	22/11/2023	15/02/2024	No aplica
4.	Carla Ibone Barbosa Pinena	No repetir	23/10/2023	22/11/2023	15/02/2024	No aplica

Fuente: Realizado por Karina Duque con base en la información entrega por la OFAJ.

3. En el mes de marzo de la presente vigencia, el comité de conciliación se reunió dos (2) veces (14/03/2024 y 21/03/2024), en los cuales se analizó la procedencia de la acción de repetición en 7 casos relacionados así:

No.	CONVOCANTE / DEMANDANTE	PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN	FECHA TOTAL DEL PAGO	FECHA DE RADICADO PARA ESTUDIO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN	FECHA DEL COMITE	FECHA DE PRESENTACIÓN DE DEMANDA
1.	Adriana Méndez Forero	No repetir	14/12/2023	08/02/2024	21/03/2024	No aplica
2.	Hernando Antonio Ruiz	No repetir	23/11/2023	20/12/2023	21/03/2024	No aplica
3.	Luz Mery Bogotá	No repetir	23/11/2023	20/12/2023	21/03/2024	No aplica
4.	Libia Consuelo Moreno	No repetir	23/11/2023	20/12/2023	21/03/2024	No aplica
5.	José Alfonso Salek	No repetir	23/11/2023	20/12/2023	21/03/2024	No aplica
6.	Helmo Mesa Moscote	No repetir	23/11/2023	20/12/2023	21/03/2024	No aplica
7.	Cesar Augusto Correa	No repetir	23/11/2023	20/12/2023	21/03/2024	No aplica

Fuente: Realizado por Karina Duque con base en la información entrega por la OFAJ.

HOSPITAL MILITAR CENTRAL	FORMATO: INFORME DE LEY,SEGUIMIENTO O SELECTIVA	CODIGO: EM-OCIN-PR-05-FT-03
	DEPENDENCIA: OFICINA CONTROL INTERNO	FECHA EMISIÓN: 14-06-2022
		VERSIÓN: 02
	PROCESO: EVALUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SEGUIMIENTO	Página 5 de 11
	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO SGI	

4. En el mes de abril de la presente vigencia, el comité de conciliación se reunió una (1) vez (11/04/2024), en la cual se analizó la procedencia de la acción de repetición en 1 caso concreto relacionado así:

No.	CONVOCANTE / DEMANDANTE	PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN	FECHA TOTAL DEL PAGO	FECHA DE RADICADO PARA ESTUDIO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN	FECHA DEL COMITE	FECHA DE PRESENTACIÓN DE DEMANDA
1.	Jhon Alexander Gutierrez	Repetir	15/12/2023	24/08/2023	11/04/2024	11/06/2024

Fuente: Realizado por Karina Duque con base en la información entrega por la OFAJ.

De lo relacionado anteriormente se puede concluir que, se estudió la acción de repetición por parte del Comité de Conciliación del Hospital Militar Central en 4 sesiones en los meses de febrero a mayo de la vigencia 2024, en los cuales se estudiaron 12 casos en total, donde en 11 casos se decidió no repetir contra el funcionario o exfuncionario, y en uno (1) de ellos se decidió iniciar la acción de repetición.

En los casos anteriormente relacionados se puede evidenciar el cumplimiento de los términos en cuanto al estudio oportuno del comité de conciliación y la presentación de la demanda (en uno de ellos). No obstante, no se está dando cumplimiento al término de la "notificación al día siguiente al pago por parte del ordenar del gasto al Comité de Conciliación remitiendo el acto administrativo y sus antecedentes", que en el caso del HOMIL el área de Tesorería tiene la obligación de realizar la correspondiente notificación y envío de la documentación por la delegación dada desde de la Dirección General. Dado lo anterior, es necesario implementar controles dentro del área de tesorería con el fin de mitigar la materialización del riesgo de la falta de legitimación por activa de acuerdo con el artículo 41 de la ley 2195 de 2022.

Ahora bien, en el caso concreto donde el comité de conciliación del HOMIL decidió iniciar la acción de repetición y de acuerdo al parágrafo único de la ley 2220 de 2022, se indica a continuación el proceso que dio origen a la acción de repetición así:

De acuerdo a lo informado por la Oficina Asesora Jurídica "el proceso promovido por los señores "Diana Marcela Londoño Tapia y Jhon Alexander Gutiérrez Sánchez actuando en nombre propio y en representación de la menor Mariana Gutiérrez Londoño, a través de apoderado presentaron ante la Procuraduría General de la Nación solicitud de conciliación prejudicial contra del Hospital Militar Central, pretendiendo obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales a título de lucro cesante, daño emergente, perjuicios morales y demás, causados como consecuencia de las lesiones que padeció la menor MARIANA GUTIERREZ LONDOÑO, en razón a los hechos ocurridos el 20 de abril de 2022 durante la práctica del examen de resonancia magnética bajo sedación. Las pretensiones de la solicitud de conciliación ascendían a un valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.00)

HOSPITAL MILITAR CENTRAL	FORMATO: INFORME DE LEY,SEGUIMIENTO O SELECTIVA	CODIGO: EM-OCIN-PR-05-FT-03
	DEPENDENCIA: OFICINA CONTROL INTERNO	FECHA EMISIÓN: 14-06-2022
	PROCESO: EVALUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SEGUIMIENTO	VERSIÓN: 02
	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO SGI	Página 6 de 11

El día 24 de agosto de 2023 en sesión ordinaria elevada en acta No. 19/2023 el Comité de Conciliación del Hospital Militar Central se reunió con el fin de analizar y deliberar el caso de la menor MARIANA GUTIERREZ LONDOÑO. Para ello se tuvo en cuenta el concepto emitido por la Subdirección Médica.

Por lo anterior, el Comité de Conciliación de la entidad adopta la decisión de CONCILIAR, y decide proponer la siguiente fórmula de arreglo:

"el ofrecimiento indemnizatorio es de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para DIANA MARCELA LONDOÑO TAPIA, en su calidad de madre de la menor y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la menor MARIANA GUTIÉRREZ LONDOÑO.

Adicionalmente, se clarifica que, no se efectúa ofrecimiento alguno respecto de JHON ALEXANDER GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, padre de la menor MARIANA GUTIÉRREZ LONDOÑO, expresándose las razones de dicha postura.

Finalmente, se indica que, el pago del valor total del acuerdo conciliatorio ofrecido se realizará en un término máximo de dos (2) meses después de que, se profiera el auto aprobatorio del acuerdo y sea radicada en debida forma la documentación respectiva ante el HOSPITAL MILITAR CENTRAL."

El día 15 de septiembre de 2023, se realizó la audiencia de Conciliación Prejudicial ante la Procuraduría 146 Judicial II para asuntos administrativos, sesión en la que la entidad presentó ante los convocantes y la procuraduría, la decisión adoptada por el Comité de Conciliación, propuesta que fue aceptada por la parte convocante y posteriormente radicada ante los juzgados administrativos para el correspondiente control de legalidad.

El 04 de noviembre de 2023, el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo de Bogotá profirió Auto interlocutorio N° 0437, por medio del cual aprobó la conciliación prejudicial celebrada entre las partes.

En cumplimiento del acuerdo conciliatorio aprobado por el Juzgado Treinta y tres (33) Administrativo, el Hospital Militar Central mediante Resolución No. 1558 de 30 de noviembre de 2023, ordenó pagar la suma de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$23.200.000), en favor de la señora Diana Marcela Londoño Tapia actuando en nombre propio y en representación de la niña Mariana Gutiérrez Londoño y a la apoderada de la parte convocante, suma cancelada mediante órdenes de egreso Nos. 456619 y 456620 de **15 de diciembre de 2023**.

Una vez realizado el pago por parte de la entidad y dentro de los cuatro meses señalados por la ley 2220 de 2022, el Comité de Conciliación de la Entidad en sesión del **11 de abril de 2024** y elevada en Acta No. 7/2024 decidió **INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN**, como consta en certificación expedida por secretaria técnica del Comité de fecha 16 de abril de 2024.

En la sesión del Comité se determinó que las personas vinculadas en el estudio de repetición eran la Señora María Doris Dueñas Ramírez con Cedula de Ciudadanía N. 40.396.997, la señora Lizeth Andrea Sánchez Chinchilla identificada con cédula de ciudadanía 1.098.684.954 y la empresa contratista Asociación de Anestesia y Dolor ASA con NIt. 900.477.822-1 en virtud a la vinculación directa que ostentaba el Dr. Andrés Mauricio Romero Siabato con la empresa contratista, toda vez que, durante el desarrollo de la prueba de la resonancia magnética bajo sedación a la menor Mariana Gutiérrez Londoño, el personal de salud y asistencial que estuvo durante la práctica de la misma (tecnóloga operadora del resonador, la auxiliar de enfermería y el médico anestesiólogo) utilizaron aditamentos no autorizados por el fabricante de la máquina (General Electric), que incidieron en la ocurrencia del evento adverso prevenible consistente en la quemadura, lo cual avizora un alejamiento de los procedimientos y protocolos establecidos por la institución para la toma de imágenes diagnósticas.

HOSPITAL MILITAR CENTRAL	FORMATO: INFORME DE LEY,SEGUIMIENTO O SELECTIVA	CODIGO: EM-OCIN-PR-05-FT-03
	DEPENDENCIA: OFICINA CONTROL INTERNO	FECHA EMISIÓN: 14-06-2022
	PROCESO: EVALUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SEGUIMIENTO	VERSIÓN: 02
	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO SGI	Página 7 de 11

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la ley 2220 de 2022, el Comité de la entidad tomó la decisión de iniciar acción de repetición el 11 de abril de 2024, por lo que los dos meses con los que cuenta la entidad, una vez tomada la decisión por parte del Comité vencen el próximo 11 de junio de 2024, de manera que se tiene previsto radicar la demanda a más tardar el día 07 de junio de 2024, fecha para la cual, se está dentro de los dos meses que indica la norma.

Se radicó demanda de acción de repetición ante la jurisdicción contencioso administrativo el día 11 de junio de 2024 bajo radicado 110013343066202400167-00 repartido al despacho juzgado 66 administrativo sec tercera de Bogotá, cumpliendo con los términos estipulados en el artículo 125 de ley 2220 de 2022.

Por último, se tiene que para la segunda vigencia del año 2023, de acuerdo a lo informado por la Oficina Asesora Jurídica, no hubo acciones de repetición terminadas mediante sentencia o conciliación, no hubo llamamientos en garantía, así como tampoco se recibieron pagos por condenas en procesos de acciones de repetición.

5.3 CRITERIO

NORMA	ARTÍCULO
Ley 2220 de 2022	Artículo 120: Numeral 7: Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición. Numeral 8: Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
Ley 2220 de 2022	ARTÍCULO 125. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus

HOSPITAL MILITAR CENTRAL	FORMATO: INFORME DE LEY,SEGUIMIENTO O SELECTIVA	CODIGO: EM-OCIN-PR-05-FT-03
	DEPENDENCIA: OFICINA CONTROL INTERNO	FECHA EMISIÓN: 14-06-2022
	PROCESO: EVALUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SEGUIMIENTO	VERSIÓN: 02
	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO SGI	Página 8 de 11

	antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.
Ley 2195 de 2022:	ARTÍCULO 41. Modifíquese el Artículo 8 de la Ley 678 de 2001, el cual quedara así: Artículo 8. Legitimación. En un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, deberá ejercitar la acción de repetición la persona jurídica de derecho público directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la Ley. Si no se iniciare la acción de repetición en el término y por la entidad facultada que se menciona anteriormente, podrá ejercitar la acción de repetición: 1. El Ministerio Público. 2. El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o quien haga sus veces. PARAGRAFO 1. Cualquier persona podrá requerir a las entidades legitimadas para que instauren la acción de repetición, la decisión que se adopte se comunicara al requirente. PARAGRAFO 2. Si el representante legal de la entidad directamente perjudicada con el pago de la suma de dinero a que se refiere este Artículo no iniciare la acción en el término estipulado, estará incurso en falta disciplinaria que se impondrá de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Disciplinario vigente para determinar la levedad o gravedad de las faltas disciplinarias.

5.4 Causa

Presuntamente existe un incumplimiento por parte del Área de Tesorería al artículo 125 de la ley 2220 de 2022, al no cumplirse con la obligación de *"el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro*

HOSPITAL MILITAR CENTRAL	FORMATO: INFORME DE LEY,SEGUIMIENTO O SELECTIVA	CODIGO: EM-OCIN-PR-05-FT-03
	DEPENDENCIA: OFICINA CONTROL INTERNO	FECHA EMISIÓN: 14-06-2022
	PROCESO: EVALUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SEGUIMIENTO	VERSIÓN: 02
	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO SGI	Página 9 de 11

crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación”.

5.5 Consecuencia:

- El vencimiento del término puede conllevar a la falta de legitimación en la causa por activa otorgada al HOMIL de acuerdo con el artículo 41 de la ley 2195 de 2022.
- Asimismo puede conllevar a falta disciplinaria al representante legal de la entidad directamente perjudicada con el pago de la suma de dinero, de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 41 de la ley 2195 de 2022.

5.6 Hallazgo:

La Oficina de Control Interno evidenció que presuntamente hay un incumplimiento parcial del artículo 125 de la ley 2220 de 2022, al desconocer el termino fijado para notificar y enviar el acto administrativo y sus antecedentes al día siguiente del pago total de la obligación en contra del HOMIL, por parte del ordenador del gasto (Área de Tesorería) al Comité de Conciliación.

6. Recomendaciones:

- Se recomienda por parte de la OCIN la creación de un control desde el área de tesorería que permita una notificación oportuna (incluyendo el AA y sus antecedentes) al Comité de Conciliación una vez se realice el pago total, donde mitigue los riesgos evidenciados.
- Se recomienda incluir en la matriz de riesgos de la entidad en la Oficina Asesora Jurídica “La posibilidad del vencimiento del término de 6 meses como legitimación en la causa por activa para que el HOMIL pueda presentar demanda de acción de repetición” y como consecuencia de ello se ve incurso el ordenar del gasto en una falta disciplinaria de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 41 de la ley 2195 de 2022.

7. Seguimiento a planes de mejoramiento de informes anteriores:

De acuerdo con el hallazgo realizado en el Informe de acciones de repetición para el segundo semestre de la vigencia 2023, se tenía el cumplimiento del mismo para el día 30 de junio de la presente anualidad, no obstante, se solicitó prorroga el día 24 de junio por parte de la Oficina Asesora Jurídica para realizar correcciones adicionales. La OCIN analizó la solicitud de acuerdo con el procedimiento de los planes de mejoramiento y se concedió prorroga hasta el día 31 de julio de la presente vigencia.

HOSPITAL MILITAR CENTRAL	FORMATO: INFORME DE LEY, SEGUIMIENTO O SELECTIVA	CODIGO: EM-OCIN-PR-05-FT-03
 	DEPENDENCIA: OFICINA CONTROL INTERNO	FECHA EMISIÓN: 14-06-2022
	PROCESO: EVALUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SEGUIMIENTO	VERSIÓN: 02
	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO SGI	Página 10 de 11

HOSPITAL MILITAR CENTRAL			FORMATO: PLAN DE MEJORAMIENTO		
 			OFICINA: CONTROL INTERNO		
			PROCESO: EVALUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SEGUIMIENTO		
IDENTIFICACIÓN DEL HALLAZGO			MEJORAMIENTO		
NOMBRE DE LA AUDITORIA	Nº DEL HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSAS DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	UNIDAD DE MEDIDA DE LA META
Informe Acciones de Repetición	5.2.5	Se evidencia que presuntamente existe un incumplimiento del artículo 125 de la ley 2220 de 2022, al desconocer los términos fijados para la radicación, trámite y estudio de las acciones de repetición en el comité de Conciliación del Hospital Militar Central	1. La Dirección Financiera no remite a la OFAJ, inmediatamente realiza el pago soporte de egreso de sentencia o conciliación, si no en varios días después al abogado que realiza la resolución de pago de sentencia o conciliación. 2. El abogado que proyecta resolución para pago de sentencia o conciliación, una vez recibe el soporte de egreso de pago, envía carpeta con acto administrativo soporte de pago y antecedentes al abogado designado por el jefe de la OFAJ, para análisis de viabilidad de repetición. 3. Una vez el abogado designado por jefe de Ofaj, realiza el estudio respectivo, controlando los terminos para su procedencia, envía correo a funcionario encargado de Secretaría Técnica del comité, con la ficha ekogui para su análisis y agendamiento en comité de conciliación. 4. El abogado designado de análisis de procedencia de acción de repetición, solo tuvo en cuenta la ley 2195 de 2022, para el conteo de sus terminos frente al análisis de procedencia o no de acción de repetición y su posterior presentación de la demanda de Repetición (legitimación por activa), el cual es de 6 meses y no la ley 2220 de 2022.	1. Actualizar procedimiento de conciliaciones Código GJ – OFAJ – PR-09 del 12 de agosto de 2019. 2. Establecer un tablero de control y seguimiento.	1. Procedimiento de conciliaciones Código GJ – OFAJ – PR-09 actualizado y socializado. 2. Tablero de control y seguimiento

Asimismo el día 17 de junio se solicitó avances en el presente plan de mejoramiento, donde se informa lo siguiente: “Buenos días, dando respuesta al alcance solicitados sobre los avances realizados al PM aprobado, me permito informar que el mismo ya fue revisado por los abogados que intervienen en dicho procedimiento por parte de la OFAJ y revisado de manera global y revisado de manera conjunta por el Dr. Miguel. El viernes 14 de junio fue enviado a Calidad para iniciar trámites de revisión y recolección de firmas y fueron hechos los ajustes solicitados”.

8. Conclusión:

La Oficina de Control Interno una vez verificado el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 125 de la ley 2220 de 2022, con la respuesta enviada por la Oficina Asesora Jurídica, se evidencia que la radicación ante el Comité de Conciliación no cumple con el termino estipulado en la norma citada anteriormente, lo que amerita el planteamiento de un hallazgo y su posterior plan de mejoramiento.

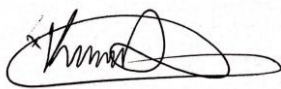
HALLAZGO	RESPONSABLE
La Oficina de Control Interno una vez verificado el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 125 de la ley 2220 de 2022, con la respuesta enviada por la Oficina Asesora Jurídica, se evidencia que la radicación ante el Comité de Conciliación no cumple con el termino estipulado en el artículo 125 de la ley 2220 de 2022.	Dependencia: Área de Tesorería.

HOSPITAL MILITAR CENTRAL	FORMATO: INFORME DE LEY,SEGUIMIENTO O SELECTIVA	CODIGO: EM-OCIN-PR-05-FT-03
 	DEPENDENCIA: OFICINA CONTROL INTERNO	FECHA EMISIÓN: 14-06-2022
	PROCESO: EVALUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SEGUIMIENTO	VERSIÓN: 02
	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO SGI	Página 11 de 11

9. Recomendaciones generales:

- Existe un plus por parte de las áreas involucradas al tener la disposición de sus empleados para adoptar nuevos procedimientos y controles a la luz de la normatividad vigente.
- Se recomienda al área de Tesorería crear un archivo digital en el que pueda dar seguimiento a los pagos realizados por condenas, conciliaciones o cualquier otra obligación en contra del HOMIL, con el fin de tener un control exclusivamente de la notificación y envió del AA y sus anexos, realizada al Comité de Conciliación.

Cordialmente,



KARINA DUQUE HOYOS

Abogada Especialista – Auditor
Oficina Control Interno